



Iniciativa de Ley Local: Z

Texto completo de la Iniciativa de Ley Z

Texto de la propuesta de enmienda de la Carta Orgánica que se remitirá a los votantes: Propuesta para Enmendar la Carta Orgánica de la Ciudad de Pacific Grove para Reducir el Tamaño del Concejo de la Ciudad de Seis (6) Concejales y un Alcalde a Cuatro (4) Concejales y un Alcalde, y Redefinir los Votos Necesarios para el Quórum, la Mayoría de Votos y Otras Acciones Seleccionadas.

TEXTO DE LA ENMIENDA DE LA CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE PACIFIC GROVE

El texto modificado se muestra **subrayado en negrita y cursiva** y el texto eliminado se muestra tachado. El texto **resaltado** se muestra únicamente para facilitar la referencia.

PARTE 1: ENMIENDA PROPUESTA A LA CARTA ORGÁNICA

Sección 1. Que el Artículo 6 de la Carta Orgánica de la Ciudad se enmiende de la siguiente manera:

Artículo 6 Funcionarios y empleados

Los funcionarios de la Ciudad de Pacific Grove serán los siguientes ~~seis~~ **cuatro** Concejales y un Alcalde, un Administrador de la Ciudad, un Secretario de la Ciudad, un Tesorero de la Ciudad, un Abogado de la Ciudad, otros funcionarios según lo dispuesto por ordenanza, y miembros de Comisiones, Juntas y Comités según lo dispuesto por la Carta Orgánica y por ordenanza; siempre y cuando, el Concejo pueda, por ordenanza, prever tales funcionarios subordinados, asistentes, adjuntos, secretarios y empleados que considere necesarios, y que el Concejo pueda en cualquier momento, cuando a su juicio así lo exija el interés de la Ciudad, consolidar por ordenanza las facultades y los deberes de dos o más funcionarios de la Ciudad, y determinar que quedan a cargo de uno de dichos funcionarios. El Alcalde y los miembros del Concejo serán elegidos por sufragio universal de la ciudad. Todos los demás funcionarios, asistentes, adjuntos, secretarios y empleados se designarán según lo dispuesto en la presente Carta Orgánica o según lo determine el Concejo por ordenanza en caso de que no se prevea en la presente su designación, y ocuparán sus respectivos cargos o puestos a discreción de la autoridad a cargo de la designación, excepto que se disponga lo contrario en la presente Carta Orgánica.

Sección 2. Que el Artículo 11 de la Carta Orgánica de la Ciudad se enmiende de la siguiente manera:

Artículo 11 El Alcalde

El Alcalde será elegido en cada elección municipal general y ocupará el cargo por un período de dos años a partir del martes siguiente al día de dicha elección y hasta que su sucesor sea elegido y acreditado. El Alcalde podrá recibir una compensación según lo dispuesto por la ordenanza, pero en ningún caso la compensación podrá exceder la cantidad que permite la Ley Estatal para las ciudades de Ley General de tamaño comparable a Pacific Grove. El Alcalde no podrá ocupar ningún cargo o empleo en la Ciudad, excepto como miembro de una junta, comisión o comité para los que el Alcalde haya sido designado como miembro por la Ley General. En nombre y representación de la ciudad, el alcalde deberá firmar todos los contratos, escrituras, bonos y otros instrumentos legales en los que la ciudad sea parte. El Alcalde o la persona que éste designe representará a la Ciudad en todas las funciones ceremoniales de naturaleza social o patriótica en las que sea deseable o conveniente que la Ciudad tenga representación oficial. El Concejo elegirá a uno de sus miembros para que actúe como Alcalde interino durante la ausencia del Alcalde. El Alcalde presidirá todas las sesiones del Concejo y tendrá derecho a un voto.

En caso de que se produzca una vacante en el cargo de Alcalde, los miembros restantes del Concejo designarán, por ~~cuatro~~ **tres** votos afirmativos, a uno de ellos para que ejerza las funciones de Alcalde por el período restante del cargo vacante de Alcalde. Si el Concejo no cubre la vacante de Alcalde en el plazo de treinta (30) días, caducará su facultad para efectuar la designación y el Alcalde Interino asumirá el cargo de Alcalde. En ambos casos, se producirá una vacante en el Concejo, que se cubrirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Carta Orgánica.

Sección 3. Que el Artículo 12 de la Carta Orgánica de la Ciudad se enmiende de la siguiente manera:

Artículo 12 Concejo

Se elegirán ~~tres~~ **dos** concejales en cada elección municipal general y ocuparán el cargo por un período de cuatro años a partir del martes siguiente al día de dicha elección y hasta que sus sucesores sean elegidos y acreditados.

La vacante de un cargo electivo la cubrirá la persona designada por el Concejo, quien ocupará el cargo hasta la próxima elección municipal general y hasta que su sucesor sea elegido y calificado. Dicho sucesor será elegido por el período que resta del mandato de su predecesor en las elecciones municipales generales y hasta que su sucesor sea elegido y acreditado. Dicho sucesor será elegido por el período que resta del mandato de su predecesor en las elecciones municipales generales siguientes a dicho nombramiento. En caso de que el Concejo no cubra dicha vacante dentro de los treinta días siguientes a que se produzca, el Alcalde designará a la persona encargada de cubrirla; no obstante, si los cargos de la mayoría o más del Concejo quedaran vacantes, el Secretario Municipal deberá



Iniciativa de Ley Local: Z

convocar inmediatamente una elección especial para cubrir las vacantes por los períodos no concluidos, y la misma se llevará a cabo sustancialmente en la forma establecida para las elecciones municipales generales.

Si un Concejal de la Ciudad debiera ausentarse por más de dos sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada conforme a lo determinado por el Concejo, o dejara de ser residente o elector de la Ciudad, o dejara de calificar, o renunciara o fuera condenado por un delito grave, o fuera declarado mentalmente incompetente, la oficina del Concejal quedará entonces vacante.

Los concejales podrán recibir compensación según lo dispuesto por la ordenanza, pero en ningún caso la compensación podrá exceder la cantidad que es permitida por la Ley Estatal para las ciudades de Ley General de tamaño comparable a Pacific Grove.

Ningún Concejal será elegible para ocupar ningún cargo o empleo en la Ciudad, excepto como miembro de una junta, comisión o comité de la misma para los que el Concejal haya sido designado como miembro por la Ley General del Estado.

El mandato de un Concejal que se presente como candidato para el cargo de Alcalde concluirá automáticamente el martes siguiente a las elecciones municipales generales que se celebren después de dicha presentación. El plazo de presentación de candidaturas para cubrir el mandato de dicho Concejal se prorrogará cinco días más.

Sección 4. Que el Artículo 13 de la Carta Orgánica de la Ciudad se enmiende de la siguiente manera:

Artículo 13 Sesiones del Concejo

Todas las sesiones del Concejo deberán ser debidamente notificadas y estar abiertas al público, además de cumplir con la legislación estatal vigente. Todas las sesiones del Concejo se celebrarán en la Sala del Concejo, excepto cuando el Concejo pueda celebrar sesiones en otro lugar para (1) acoger a quienes deseen asistir, o (2) atender una situación de emergencia, o (3) responder a las necesidades de una sesión concreta según lo determine a su exclusivo criterio el Concejo. Deberán celebrarse dos sesiones ordinarias del Concejo cada mes, en el día y la hora que se determinen por ordenanza, y cualquier sesión ordinaria podrá aplazarse para una fecha y hora determinadas, y dicha sesión aplazada será una sesión ordinaria a todos los efectos; no obstante, el Concejo podrá cancelar una de esas sesiones, según lo requieran las circunstancias, con ~~cinco (5)~~ **cuatro (4)** votos afirmativos. El Concejo deberá adoptar normas para la realización de sus actuaciones y establecer por ordenanza la manera en que se podrán convocar sus sesiones extraordinarias.

Sección 5. Que el Artículo 15 de la Carta Orgánica de la Ciudad se enmiende de la siguiente manera:

Artículo 15 Ordenanzas

(a) La cláusula de promulgación de todas las ordenanzas aprobadas por el Concejo deberá contener el siguiente texto: "El Concejo de la Ciudad de Pacific Grove ordena lo siguiente:" La cláusula de promulgación de todas las ordenanzas aprobadas por el voto de los electores de la Ciudad a través del ejercicio de la iniciativa o referéndum deberá ser: "El pueblo de la Ciudad de Pacific Grove ordena lo siguiente:"

(b) Se requerirá el voto afirmativo de ~~cuatro~~ **tres** concejales para la adopción de cualquier ordenanza, resolución o reclamo contra la Ciudad, dicho voto se tomará por «sí» y «no» y se harán constar en acta, y a pedido de cualquier miembro del Concejo se tomarán y registrarán los «sí» y los «no» en cualquier elección.

(c) Ninguna ordenanza será aprobada por el Concejo el día de su promulgación ni dentro de los cinco días siguientes, ni en cualquier otro momento que no sea una sesión ordinaria, ni hasta que se la publique al menos una vez en el periódico oficial por lo menos tres días antes de ser adoptada. Siempre que el requisito de publicación de las ordenanzas como se exige en el presente se pueda cumplir mediante la publicación de un resumen de la ordenanza propuesta, si al momento en que se promulga la ordenanza el Concejo ordena que se publique un resumen. Los resúmenes así publicados deberán ser aprobados por el Abogado de la Ciudad. Se deberá archivar en la oficina del Secretario de la Ciudad una copia del texto completo de las ordenanzas propuestas para las cuales se publican resúmenes y deberá estar a disposición del público a partir del primer día hábil posterior a su promulgación.

(d) No obstante el período de espera de cinco días que se exige en (c), inmediatamente precedente, cualquier ordenanza declarada necesaria por el Concejo como medida de emergencia para preservar la paz pública, la salud, la seguridad o el bienestar público, y que contenga las razones de su urgencia, podrá ser presentada, y si es aprobada por el voto de no menos de ~~cinco~~ **cuatro** Concejales entrará en vigencia de inmediato.

(e) Las propuestas de ordenanza se podrán enmendar o modificar entre el momento de su presentación y el de su aprobación definitiva, siempre que se mantengan su alcance general y su propósito original.

(f) Ninguna ordenanza o parte de la misma se podrá derogar, revisar o enmendar excepto mediante ordenanza, y todas las ordenanzas deberán ser firmadas por el Alcalde y certificadas por el Secretario Municipal.



Iniciativa de Ley Local: Z

(g) Excepto según lo dispuesto por la Ley General, o por la presente Carta Orgánica, no se adoptará ninguna acción para la aprobación o enmienda del presupuesto anual del año fiscal, ni para la adquisición, venta, arrendamiento, gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la Ciudad, o participaciones en ellos, ni para la recaudación de impuestos o gravámenes, ni para la concesión de franquicias, ni para el establecimiento o modificación de las normas de zonificación, ni para la imposición de sanciones, excepto mediante ordenanza.

(h) Todas las ordenanzas que estén sujetas al derecho de referéndum entrarán en vigencia 30 días después de su promulgación definitiva. Todas las demás ordenanzas entrarán en vigencia inmediatamente después de su promulgación definitiva. Las disposiciones del presente inciso no afectarán a la capacidad del Concejo para adoptar medidas de emergencia de conformidad con el inciso (d) del presente artículo.

Sección 6. Que el Artículo 19 de la Carta Orgánica de la Ciudad se enmiende de la siguiente manera:

Artículo 19 Administrador de la ciudad

Deberá haber un Administrador de la Ciudad designado por el voto afirmativo de ~~cinco séptimos~~ **cuatro quintos** del Concejo, que será el jefe administrativo del gobierno de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad deberá ser elegido por el Concejo sin tener en cuenta consideraciones políticas y únicamente en función de las calificaciones para dicho cargo. El procedimiento de destitución del Administrador de la Ciudad se deberá establecer mediante una ordenanza.

No será necesario que el Administrador de la Ciudad resida en la Ciudad en el momento de la designación, pero el Administrador de la Ciudad deberá convertirse en residente de la misma dentro de los sesenta días siguientes y, a partir de ese momento, durante el ejercicio de su cargo, deberá residir efectivamente en la Ciudad.

Las facultades y obligaciones del Administrador de la Ciudad serán:

- a. Vigilar que se cumplan todas las ordenanzas.
- b. Designar a todos los jefes de departamento, funcionarios subordinados y empleados, y destituirlos, así como ejercer la supervisión y el control generales de los mismos.
- c. Ejercer la supervisión general de todos los servicios públicos de propiedad privada que operan dentro de la Ciudad, en la medida en que estén sujetos al control municipal.
- d. Vigilar que se cumplan plenamente las disposiciones de todas las franquicias, arrendamientos, contratos, permisos y privilegios otorgados por la Ciudad e informar al Concejo de cualquier infracción a las mismas.
- e. Actuar como agente de compras de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad deberá conocer el estado exacto de la tesorería en todo momento, y deberá aprobar todas las demandas antes de que el Concejo las haya autorizado si el Administrador de la Ciudad está satisfecho de que el dinero es exigible legalmente.
- f. Asistir a todas las sesiones del Concejo, salvo dispensa justificada por ~~tres~~ **dos** concejales o por el Alcalde.
- g. Examinar, o hacer que se examine, sin previo aviso, la conducta o la cuenta y los registros oficiales de cualquier funcionario o empleado de la Ciudad.
- h. Mantener informado al Concejo respecto de las necesidades de la Ciudad.
- i. Supervisar todas las propiedades de la Ciudad, incluidos los edificios públicos, los parques y los patios de recreo.
- j. Designar las juntas consultivas que el Administrador de la Ciudad considere convenientes para asesorarlo y asistirlo, siempre que los miembros de dichas juntas no reciban remuneración alguna.
- k. Hacer que se presente al Concejo un estado trimestral de todos los fondos de la tesorería. Dichas declaraciones deberán presentarse a más tardar en la primera sesión en noviembre, febrero, mayo y agosto.
- l. Asumir el control general del gobierno de la Ciudad y de todos sus departamentos en caso de disturbios, insurrección o emergencia extraordinaria, y asumir la responsabilidad de la disolución de los disturbios y el restablecimiento de condiciones normales.

Sección 7. Que el Artículo 24 de la Carta Orgánica de la Ciudad se enmiende de la siguiente manera:

Artículo 24 Abogado de la ciudad

El Concejo de la Ciudad designará a un Abogado de la Ciudad. El Abogado de la Ciudad deberá ser un abogado habilitado para ejercer ante el Tribunal Supremo de este Estado y deberá haber ejercido efectivamente en el Estado durante al menos los tres años



Iniciativa de Ley Local: Z

inmediatamente anteriores a su designación. En caso de igualdad de condiciones, en la medida de lo posible, se designará para este cargo a un abogado que haya recibido una capacitación especial para este cargo o que tenga experiencia en derecho de las corporaciones municipales. El Abogado de la Ciudad será asesor jurídico del Concejo y deberá estar a disposición de todos los demás funcionarios de la Ciudad para las cuestiones de la Ciudad.

El Abogado de la Ciudad deberá llevar adelante todos los juicios por incumplimientos de las ordenanzas de la Ciudad y redactar todas las ordenanzas, resoluciones, contratos, u otros documentos o procedimientos legales que requiera el Concejo u otros funcionarios, excepto que se disponga lo contrario, y prestará los servicios jurídicos que el Concejo pueda requerir en ocasiones, y deberá asistir a todas las sesiones del Concejo a menos que **tres dos** concejales o el Alcalde lo excusen de asistir a las mismas. Cuando por cualquier causa, el Abogado de la Ciudad no pueda desempeñar los deberes de su cargo, deberá designar, con el consentimiento del Concejo, a otro abogado calificado para que actúe temporalmente como Abogado de la Ciudad. Siempre que, a juicio del Concejo, los intereses de la Ciudad lo requieran, se podrá contratar a un abogado asistente. El Abogado de la Ciudad deberá entregar todos los libros, registros, papeles, documentos y bienes de todo tipo, bajo su control y que son de propiedad de la Ciudad, a su sucesor en el cargo, y detendrá todas las facultades, y desempeñará los deberes adicionales, que no estén en conflicto con la presente Carta Orgánica, de conformidad con lo prescrito por la ordenanza.

Sección 8. Que el Artículo 26 de la Carta Orgánica de la Ciudad se enmiende de la siguiente manera:

Artículo 26 Comisiones y Juntas Designadoras

Deberán establecerse la Comisión y las Juntas que se enumeran en este Artículo, las cuales deberán tener las facultades y obligaciones que se establecen en el mismo. La designación de las personas que se desempeñarán en estas Comisiones y Juntas será realizada por el Alcalde y estará sujeta a confirmación por el voto afirmativo de **cuatro tres** miembros del Concejo.

Antes de proceder con tales designaciones, el Alcalde deberá consultar con el Concejo y considerar plenamente todas y cada una de las nominaciones sugeridas por otros miembros del Concejo.

Los miembros de las Comisiones y Juntas deberán desempeñar sus funciones según lo disponga el Concejo. El Concejo, por el voto afirmativo de **cuatro tres** de sus miembros, podrá destituir a cualquier miembro de cualquier Comisión o Junta en cualquier momento durante el mandato de dicho miembro.

La duración del mandato de los miembros de las Comisiones y Juntas será de cuatro años, pero en ningún caso se permitirá que una persona se desempeñe más de tres períodos completos consecutivos en una misma Comisión o Junta. Para los fines del presente Artículo, el desempeño de un cargo vacante por nombramiento a mitad de mandato se considerará como un mandato completo. Las personas que hayan prestado servicio durante dicho período de tres mandatos en una Comisión o Junta podrán ser reelegidas para dicha Comisión o Junta al cabo de dos años.

Las personas designadas para formar parte de dichas Comisiones o Juntas deberán ser electores registrados de la Ciudad y no podrán ocupar ningún cargo o empleo remunerado en el gobierno de la Ciudad ni ser miembros de ninguna otra Junta de las enumeradas en el presente documento, ni ser miembros del Concejo de la Ciudad, excepto como miembros ex officio sin derecho a voto.

a. COMISIÓN DE URBANISMO DE LA CIUDAD. Deberá existir una Comisión de Urbanismo compuesta por siete miembros, y deberá tener las siguientes facultades y obligaciones:

- (1) Recomendar al Concejo la adopción, enmienda o derogación de un Plan Maestro General, o de cualquier parte del mismo, para el desarrollo físico de la Ciudad.
- (2) Ejercer las funciones relativas a las subdivisiones de terrenos, la planificación y la zonificación que puedan establecerse mediante ordenanza o resolución.
- (3) Desempeñar todas las demás funciones relativas a la planificación y la zonificación que el Concejo pueda exigir mediante ordenanza o resolución, o que puedan establecer las Leyes Generales del Estado.

b. JUNTA DE LA BIBLIOTECA. Deberá existir una Junta de la Biblioteca compuesta por cinco miembros y deberá tener las siguientes facultades y obligaciones:

- (1) Actuar con funciones de asesoramiento para el Concejo y el Administrador de la Ciudad en todas las cuestiones relativas al funcionamiento de una biblioteca pública.
- (2) Recomendar al Concejo de la Ciudad la adopción de las leyes, normas y reglamentos que considere necesarios para la administración y protección de la Biblioteca de la Ciudad.



Iniciativa de Ley Local: Z

- (3) Desempeñar las demás funciones relativas a los servicios de biblioteca que el Concejo pueda exigir mediante ordenanza o resolución.
- c. JUNTA DEL MUSEO. Deberá existir una Junta del Museo compuesta por cinco miembros y deberá tener las siguientes facultades y obligaciones.
- (1) Actuar con funciones de asesoramiento para el Concejo y el Administrador de la Ciudad en todas las cuestiones relativas al funcionamiento de un museo público.
 - (2) Recomendar al Concejo de la Ciudad la adopción de las leyes, normas y reglamentos que considere necesarios para la administración y protección del Museo de la Ciudad.
 - (3) Desempeñar las demás funciones relativas a los servicios de museo que el Concejo pueda exigir mediante ordenanza o resolución.
- d. JUNTA DE RECREACIÓN. Deberá existir una Junta de Recreación compuesta por cinco miembros y deberá tener las siguientes facultades y obligaciones:
- (1) Actuar con funciones de asesoramiento para el Concejo y el Administrador de la Ciudad en todas las cuestiones relativas al funcionamiento de un programa de recreación para la Ciudad.
 - (2) Recomendar al Concejo de la Ciudad la adopción de las leyes, normas y reglamentos que considere necesarios para la administración y operación de un programa de recreación para la Ciudad.
 - (3) Promover y fomentar el interés público por un programa de recreación y solicitar en la mayor medida posible la cooperación de las autoridades escolares y otros organismos públicos y privados interesados en el mismo.
 - (4) Desempeñar las demás funciones relativas al programa de recreación que el Concejo pueda exigir mediante ordenanza o resolución.

Sección 9. Que el Artículo 40 de la Carta Orgánica de la Ciudad se enmiende de la siguiente manera:

Artículo 40 Contratos de obras públicas; materiales y suministros

(a) En la construcción, mejora y reparación de todos los edificios y obras públicas, en todos los trabajos de calles y alcantarillado, y en la provisión de suministros o materiales para los mismos cuando el gasto requerido para los mismos exceda la suma de Quince Mil Dólares (\$15,000.00), los mismos deberán realizarse por contrato y adjudicarse al oferente responsable con el precio más bajo, previa notificación mediante publicación en el periódico oficial, y podrá exigirse al adjudicatario una garantía para la debida ejecución y cumplimiento de dicho contrato. El Concejo podrá reglamentar por ordenanza el procedimiento detallado para el cumplimiento del presente artículo.

Siempre que el Concejo pueda rechazar todas y cada una de las licitaciones presentadas y pueda volver a hacer publicidad a su entera discreción, y siempre que, además, después de rechazar las licitaciones, el Concejo pueda declarar y determinar mediante el voto afirmativo de ~~cinco~~ **cuatro** de sus miembros que, en su opinión, el trabajo en cuestión se puede realizar de manera más económica o satisfactoria por jornaleros, ya sea por empleados de la ciudad u otros, y después de la adopción de una resolución a tal efecto, podrá proceder a que el mismo se realice de la manera establecida sin tener que cumplir con las disposiciones anteriores de este artículo.

Disponiéndose, además, que tales contratos podrán igualmente celebrarse sin publicidad para licitaciones si el Concejo considera que tales obras son de carácter urgente para la preservación de la vida, la salud o la propiedad, y serán autorizadas mediante resolución aprobada por el voto afirmativo de ~~cinco~~ **cuatro** miembros del Concejo y que deberá contener una declaración de los hechos que justifican tal urgencia.

(b) El Concejo adoptará por ordenanza las políticas y los procedimientos, incluidas las normas de licitación apropiadas, que rigen las compras o contratos de suministros, materiales y equipos. Las compras de suministros, materiales y equipos se realizarán únicamente de conformidad con las políticas y los procedimientos adoptados.

PARTE 2: DESCRIPCIÓN DE LA BOLETA

Según lo dispuesto en la sección 34458.5 del Código de Gobierno, la siguiente descripción de la boleta de votación se incluye en esta iniciativa de ley de Enmienda a la Carta Orgánica:

ENMIENDA A LA CARTA ORGÁNICA

La iniciativa de ley propuesta de Enmienda a la Carta Orgánica modificaría los Artículos 6, 11, 12, 13, 15, 19, 24, 26 y 40 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Pacific Grove. La enmienda cambiaría la cantidad de miembros electos del Concejo de la Ciudad de seis a cuatro al establecer que (1) en 2026 se elegirán dos miembros del Concejo para mandatos de cuatro años, y un miembro del Concejo será elegido para un solo mandato de dos años, y (2) cada dos años a partir de ese momento, comenzando en 2028, se elegirán dos



Iniciativa de Ley Local: Z

miembros del Concejo para mandatos de cuatro años. Con cambios coherentes a la Carta Orgánica se aclarará el quórum, la mayoría de votos y otras acciones seleccionadas, que entrarán en vigencia cuando la cantidad de miembros del Concejo se reduzca a cuatro (4) después de que se certifique la elección de noviembre de 2028.

Se revisaría el Artículo 6 de la Carta Orgánica para prever la reducción de la cantidad de concejales de seis (6) a cuatro (4).

Se revisaría el Artículo 11 de la Carta Orgánica para prever que en caso de que se produzca una vacante en el cargo de Alcalde, los miembros restantes del Concejo designarán, por tres (3) votos afirmativos, a uno de ellos para que ejerza las funciones de Alcalde por el período restante del cargo vacante de Alcalde, en lugar de cuatro (4) votos.

El Artículo 12 de la Carta Orgánica se revisaría para establecer que se elegirán dos (2) concejales en cada elección municipal general en lugar de tres (3).

Se revisaría el Artículo 13 de la Carta Orgánica para establecer que el Concejo de la Ciudad pueda cancelar una de sus sesiones mensuales, por cuatro (4) votos afirmativos en lugar de cinco (5).

Se revisaría el Artículo 15 de la Carta Orgánica para establecer que será necesario el voto afirmativo de tres (3) miembros del Concejo para adoptar cualquier ordenanza, resolución o reclamo contra la Ciudad en lugar de cuatro (4).

Se revisaría el Artículo 19 de la Carta Orgánica para establecer que para la designación del Administrador de la Ciudad se requerirá el voto afirmativo de cuatro quintas partes del Concejo en lugar de cinco séptimas partes y para exigir que el Administrador de la Ciudad asista a todas las sesiones del Concejo a menos que sea excusado por dos (2) miembros en lugar de tres (3), o por el Alcalde.

Se revisaría el Artículo 24 de la Carta Orgánica para establecer que el Abogado de la Ciudad debe asistir a todas las reuniones del Concejo a menos que sea excusado por dos (2) miembros en lugar de tres (3), o por el Alcalde.

Se revisaría el Artículo 26 de la Carta Orgánica para establecer que las designaciones de las personas que prestan servicios en las Comisiones y Juntas de la Ciudad deberán ser realizadas por el Alcalde, sujetas a la confirmación por el voto afirmativo de tres (3) miembros del Concejo, en lugar de cuatro (4). Asimismo, el Concejo, podrá destituir a cualquier miembro de cualquier comisión con el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros, en lugar de cuatro (4).

Se revisaría el Artículo 40 de la Carta Orgánica para establecer que el Concejo, después de rechazar todas las licitaciones, podrá declarar y determinar mediante el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros en lugar de cinco (5) que, en su opinión, el trabajo en cuestión puede realizarse de forma más económica o satisfactoria mediante jornaleros, ya sea por empleados municipales u otros, y tras la adopción de una resolución, podrá proceder a que se realice el trabajo propuesto sin tener que cumplir con las disposiciones anteriores del Artículo 40.

También se revisaría el artículo 40 para permitir que el Concejo apruebe un contrato sin publicidad para licitaciones con una constatación de necesidad urgente para la preservación de la vida, la salud o la propiedad, con el voto afirmativo de cuatro (4) miembros del Concejo en lugar de cinco (5).

PARTE 3: IMPLEMENTACIÓN

En caso de que se apruebe esta iniciativa de ley de enmienda de la Carta Orgánica:

- A. Exclusivamente para la elección que se celebrará en noviembre de 2026, se elegirán dos concejales que ocuparán el cargo durante un mandato de cuatro años y se elegirá un concejal adicional que ocupará el cargo durante un mandato de dos años, lo que resultará en un órgano legislativo local integrado por el Concejo de la Ciudad de cuatro (4) miembros y el Alcalde (5 miembros) después de que se certifique la elección de noviembre de 2028.
- B. Para cumplir con los propósitos de esta iniciativa de ley de Enmienda a la Carta Orgánica y la decisión de los electores, el Concejo de la Ciudad deberá enmendar las siguientes secciones del Código Municipal de Pacific Grove: Secciones 2.04.070 (c) (5), 3.02.030 y 3.04.030, y todas las demás secciones que sean necesarias, para modificar la cantidad de votos del Concejo que se requieren para las acciones a las que se hace referencia en dichas disposiciones, según sea coherente con esta iniciativa de ley.
- C. Esta iniciativa de ley de enmienda de la Carta Orgánica deberá presentarse al Secretario de Estado de conformidad con las secciones 34459 a 34461 del Código de Gobierno, ambas inclusive.

PARTE 4: FECHAS DE ENTRADA EN VIGENCIA

La sección 3(a) del Artículo XI de la Constitución de California establece:

Para su propio gobierno, un condado o ciudad podrá adoptar una carta orgánica por mayoría de votos de sus electores que voten sobre la cuestión. La carta orgánica entra en vigencia cuando se presenta ante el Secretario de Estado. Se podrá modificar, revisar o



Iniciativa de Ley Local: Z

derogar la Carta Orgánica de la misma manera. La Carta Orgánica, su enmienda, revisión o derogación se publicarán en los estatutos oficiales del Estado. Las Cartas Orgánicas de los Condados adoptadas de conformidad con esta sección sustituirán a cualquier carta orgánica existente y a todas las leyes incompatibles con ella. Las disposiciones de una carta orgánica son la ley del Estado y tienen la fuerza y el efecto de las promulgaciones legislativas.

La presente iniciativa de ley de Enmienda a la Carta Orgánica entrará en vigencia en la manera permitida por la ley.

Cada enmienda a los Artículos de la Carta Orgánica, prevista en el presente documento, entrará en vigencia y se implementará conjuntamente con las siguientes fechas de elecciones:

1. Enmienda al Artículo 6 de la Carta Orgánica: 7 de noviembre de 2028.
2. Enmienda al Artículo 11 de la Carta Orgánica: 7 de noviembre de 2028.
3. Enmienda al Artículo 12 de la Carta Orgánica: 3 de noviembre de 2026.
4. Enmienda al Artículo 13 de la Carta Orgánica: 7 de noviembre de 2028.
5. Enmienda al Artículo 15 de la Carta Orgánica: 7 de noviembre de 2028.
6. Enmienda al Artículo 19 de la Carta Orgánica: 7 de noviembre de 2028.
7. Enmienda al Artículo 24 de la Carta Orgánica: 7 de noviembre de 2028.
8. Enmienda al Artículo 26 de la Carta Orgánica: 7 de noviembre de 2028.
9. Enmienda al Artículo 40 de la Carta Orgánica: 7 de noviembre de 2028.

PARTE 5: DIVISIBILIDAD

Es la intención del pueblo que las disposiciones de la iniciativa de ley de Enmienda a la Carta Orgánica sean divisibles y que si por cualquier razón se considera no válida cualquier sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta iniciativa de ley de Enmienda a la Carta Orgánica, tal decisión no afecte la validez de las partes restantes de esta iniciativa de ley de Enmienda a la Carta Orgánica. El pueblo de la Ciudad de Pacific Grove declara en este acto que habría aprobado esta iniciativa de ley de Enmienda a la Carta Orgánica y cada sección, subsección, oración, cláusula y frase de ella, al margen del hecho de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas o frases se declaren no válidas.